

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Convenio Específico N° 044, para Nuevas Obras Eléctricas y Ampliación de la Actual Infraestructura Eléctrica para el Desarrollo de la Provincia de La Rioja, entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, representada por el Señor Ministro, Arq. **JULIO MIGUEL DE VIDO**, y la Provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador, Dr. **LUÍS BEDER HERRERA**.-

ARTÍCULO 2°.- El Convenio forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 129° Período Legislativo, a trece días del mes de del año dos mil catorce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA**.-

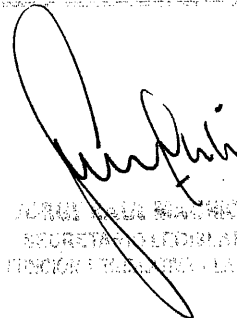
L E Y N° 9.504.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAUL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION EJECUTIVA - LA RIOJA

9.504

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA NUEVAS OBRAS
ELÉCTRICAS y AMPLIACIÓN DE LA ACTUAL
INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PARA EL
DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA**

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con domicilio legal en la calle Hipólito Irigoyen N° 50 Piso 11 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este Acto por el Señor Ministro, Arq. **JULIO MIGUEL DE VIDO** ("EL MINISTERIO"), y por otra parte, la Provincia de LA RIOJA, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo N° 22, Ciudad de LA RIOJA, representada en este Acto por el Señor Gobernador, Dr. **LUIS BEDER HERRERA** ("LA PROVINCIA"), en adelante denominadas de forma conjunta como "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO PARA NUEVAS OBRAS ELÉCTRICAS Y AMPLIACIÓN DE LA ACTUAL INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, en adelante "CONVENIO ESPECÍFICO".

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que se suscribió un Convenio Marco entre "EL MINISTERIO" Y "LA PROVINCIA", por donde "LAS PARTES" reconocieron el interés común sobre la realización de una obra denominada "OBRAS ELÉCTRICAS Y AMPLIACIÓN DE LA ACTUAL INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA". En consecuencia, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente "CONVENIO ESPECIFICO", sujeto a las siguientes Cláusulas y Condiciones.-

CLÁUSULA PRIMERA: A los efectos de contribuir a la ejecución de la obra explicitada en el Convenio Marco, "EL MINISTERIO" se compromete, sujeto al cronograma de desembolsos que como ANEXO forma parte del presente "CONVENIO ESPECÍFICO" y la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente al efecto, a aportar en carácter no reintegrable a "LA PROVINCIA", la suma de hasta **PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000)** impuestos incluidos, para la ejecución de la obra.

En función de los recursos existentes, "EL MINISTERIO" efectuará la transferencia del monto previsto en la Cláusula presente a la cuenta bancaria informada por "LA PROVINCIA", según el cronograma antes mencionado y contra rendición del mismo. En caso que de los procedimientos correspondientes que lleve adelante "LA PROVINCIA" surja que, los montos necesarios fueran inferiores al establecido en la presente Cláusula, se tomará como base de cálculo para los desembolsos que correspondan a los montos resultantes de dichos procedimientos.-



9.504

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

CLÁUSULA SEGUNDA: "LA PROVINCIA" se compromete a gestionar y/o efectuar el aporte de las sumas adicionales que sean necesarias para concretar la ejecución de la obra, en caso que así fuese necesario.-

CLÁUSULA TERCERA: "LAS PARTES" de común acuerdo establecen que para el desembolso de los fondos posteriores al primer desembolso, "LA PROVINCIA" deberá presentar una nota ante "EL MINISTERIO" adjuntando a la misma la curva de inversión de los fondos referidos en la Cláusula Primera, la curva de avance de obra y la rendición rubricada por la autoridad técnica local de los fondos que oportunamente hayan sido aportados por "EL MINISTERIO" en el marco del presente.

CLÁUSULA CUARTA: A los fines de realizar la rendición de cuentas definitiva de los montos transferidos, que resulten de la aplicación del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", "LA PROVINCIA" se compromete a:

- 1.- Presentar en el plazo de treinta (30) días de finalizada la obra, una rendición de cuentas en carácter de informe final de Obra a "EL MINISTERIO", comprometiéndose por la presente a reintegrar el monto total de los fondos recibidos, por parte del mismo, que no hayan sido aplicados a los fines establecidos del Convenio Marco.
- 2.- Realizar la rendición de cuentas presentando como mínimo la siguiente documentación:
 - a) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente. b) La relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura o recibo o certificados de obras debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.
- 3.- Cumplir con la obligación de preservar por el término de diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.
- 4.- Cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria.-



9.504

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

CLÁUSULA QUINTA: "LA PROVINCIA" informa que su número de CUIT es el 30-67185353-5 y que la cuenta habilitada en la que se acreditarán los fondos, que "EL MINISTERIO" transfiera en función de lo previsto en la Cláusula Primera, será informada al momento de solicitar el primer desembolso.-

CLÁUSULA SEXTA: En la medida en que se incumpla con la obligación de rendir cuentas, de acuerdo a la Cláusula Cuarta, los fondos serán devueltos por parte de "LA PROVINCIA" a "EL MINISTERIO".-

CLÁUSULA SÉPTIMA: En virtud de lo establecido en el Artículo 1 ° de la Resolución N° 268 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS, de fecha 11 de mayo de 2007 y su modificatoria Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008, "LA PROVINCIA" se compromete a cumplir con todas las obligaciones que deriven del Reglamento de Rendiciones de Cuentas aprobado por dicha Resolución, la cual "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar.

CLÁUSULA OCTAVA: Conforme lo establecen las Resoluciones: N° 268/07 y su modificatoria N° 267/08, referidas en la Cláusula anterior, el cumplimiento de lo establecido en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", no obsta para la adopción de las acciones que jurídicamente correspondan.-

CLÁUSULA NOVENA: Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", sus adecuaciones o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones del presente, se establecerán a través de Addendas Complementarias a suscribir por "LAS PARTES", siempre que sus términos no alteren la esencia substancial del presente.-

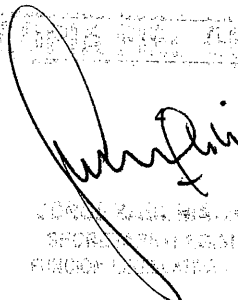
CLÁUSULA DÉCIMA: A todos los efectos legales y convencionales, "LAS PARTES" fijan como domicilios especiales a los efectos del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", los domicilios legales indicados ut supra.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 31 días del mes de octubre de 2013, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

**ARQ. JULIO MIGUEL DE VIDO
MINISTRO DE PLANIF. FEDRAL, INV.
PÚBLICA Y SERVICIOS**

**DR. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR PROVINCIA DE LA RIOJA**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
FUNCIÓN LEGISLATIVA DE LA RIOJA

9.504

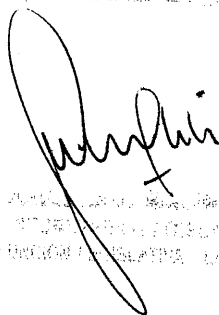
**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

ANEXO I

CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO

Nº DE DESEMBOLSO	%
1	20
2	20
3	20
4	20
5	20

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
FUNCION LEGISLATIVA LA RIOJA